

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

784 (XII). Petición de la Union des populations du Cameroun, Comité central de N'Kongsamba (T/Pet.5/125), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Union des populations du Cameroun, Comité central de N'Kongsamba (T/Pet.5/125), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.91),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección VIII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora relativas a la pretendida detención del Sr. Kingué y a la pesquisa practicada en el domicilio del Sr. Ndamé;

2. *Toma nota* de que el jefe Njimofira perseguido como consecuencia de la acción legal interpuesta contra él por ciertos jefes y notables de la región de Bamoun, y de que este asunto se tramita actualmente ante los tribunales competentes del Territorio;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule ninguna recomendación sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

785 (XII). Petición del Sr. Hermann Yené (T/Pet.5/131 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Hermann Yené (T/Pet.5/131 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.91),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección VI),

1. *Expresa su pesar* por la trágica muerte del nieto del peticionario;

2. *Toma nota* de la declaración del representante de Francia de que la discriminación racial no tuvo nada que ver con la decisión relativa a este asunto y de que no existe discriminación racial en el Territorio;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora considerará con simpatía la posibilidad de que funcione de nuevo el restaurante del peticionario;

4. *Decide* que no es necesario adoptar ninguna medida acerca de las cuestiones principales planteadas en la petición, dado que corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

5. *Señala a la atención del peticionario* la declaración del representante de Francia de que la familia del niño fallecido puede, si así lo desea, ejercitar una acción de daños y perjuicios contra el conductor del vehículo;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

786 (XII). Petición del jefe Vincent Yomba y de otros jefes de la región de Edéa (T/Pet.5/151), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jefe Vincent Yomba y de otros jefes de la región de Edéa (T/Pet.5/151), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.92),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección II),

Con respecto a la queja concerniente a la indemnización relativa a las tierras situadas en el centro urbano de Edéa y en la isla de Edéa:

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 781 (XII) aprobada con respecto a la petición del Sr. Thomas-Francois Omog (T/Pet.5/122), en que fueron planteadas las mismas cuestiones;

Con respecto a las quejas concernientes a los perjuicios causados por elefantes salvajes:

2. *Toma nota* de la declaración del representante de Francia de que la Administración tiene la costumbre de acudir voluntariamente en ayuda de la población cuando se trata de graves daños;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora que suministre al Consejo información acerca de las pérdidas sufridas por los peticionarios a consecuencia de los estragos causados por los elefantes salvajes;

Con respecto a las quejas concernientes a los precios de las mercaderías y a los impuestos:

4. *Informa* a los peticionarios que las cuestiones generales del nivel de los precios y de las tasas de los impuestos serán examinadas por el Consejo en su 13° período de sesiones, al examinar el próximo informe anual sobre el Territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-